

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información: “(...) documentos que contengan todos los diagnósticos, los resultados, las estrategias y recomendaciones emitidos por Rudolph Giuliani y su equipo, en el marco de su trabajo realizado en El Salvador a fines de mejorar la seguridad en ese país –informe completo, con el diagnóstico y recomendaciones-. Así mismo, solicito los documentos que indiquen cuáles de las recomendaciones se están implementando y hasta qué punto ya se han implementado.”
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha once de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria, ya que la solicitud fue presentada sin firma autógrafa del requirente de información, tal como lo establece en el literal d) del artículo 54 de su Reglamento. La solicitante el día once del mes y año en curso presentó solicitud debidamente firmada, con lo cual se pretende subsanar la prevención hecha.
3. Por resolución fechada el día trece de los corrientes a las siete horas y cincuenta minutos, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
4. Que el día veintidós de mayo, por medio de decreto legislativo número dos, del diecinueve de mayo del año en curso se dispuso declarar asueto para los empleados públicos en razón de los preparativos y la logística para la realización de la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que el plazo original de tramitación de solicitud se amplía hasta esta fecha.



5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

En tal sentido, el suscrito advierte que la petición de información incoada por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere información relacionada a *“Diagnósticos, los resultados, las estrategias y recomendaciones emitidos por Rudolph Giuliani y su equipo, entre otros, así como recomendaciones que se están implementando y hasta que punto ya se han implementado”* y que si bien es cierto en acto publico denominado Encuentro Nacional de la Empresa Privada -ENADE 2015- y realizado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada –ANEP- se le entrega al Presidente de la República una copia de dicho documento, es dicha Asociación la titular de dicho documento, por haber erogado los fondos para la realización de la consultoría por parte de GIULIANI SECURITY AND SAFETY, y ellos, es decir los titulares de dicho documento elaboraron una versión pública, y lo demás lo declaran como confidencial, tal como se colige de lo siguiente:

“Este apartado contiene solamente lo publicable del documento elaborado y entregado a ANEP por parte de GIULIANI SECURITY AND SAFETY. El resto de información es confidencial. Su uso es

restringido, y sólo será compartido con las autoridades responsables de la persecución al delito, para quienes se han impreso 30 ejemplares numerados.

La razón por la que se excluye publicar estas recomendaciones es para garantizar la efectividad de las instituciones de seguridad y evitar que el crimen organizado se aproveche de las debilidades del sistema.

El documento completo contiene diagnóstico y análisis de cada entidad relacionada con la persecución del delito, incluyendo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Academia Nacional de Seguridad Pública, la PNC –organización territorial, sistema de comunicaciones, Operaciones Anti-extorsiones, Unidad Anti-Pandillas, División Emergencia Nacional 911, Inspectoría General (Asuntos Internos)-, uso de armas de fuego, Instituto de Medicina Legal y sus divisiones relacionadas con el manejo de pruebas y evidencias en la persecución del delito, análisis del funcionamiento de la FGR, y programas sociales como la Fundación Patria Unida.

Por consiguiente, el documento también incluye recomendaciones específicas -omitidas en lo publicable- relacionadas con PNC (16), cárceles (6), unidad anti extorsiones (6), División 911 (7), Inspectoría General (6), e IML (6).”¹

No obstante lo anterior, se le informa a la solicitante que la versión pública del documento solicitado se encuentra alojada, en el enlace: http://www.anep.org.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=148&Itemid=126

En cuanto al punto dos, de la solicitud de información, se hace del conocimiento a la solicitante que dicho insumo ha sido trasladado al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual esta siendo objeto de estudio, por lo que a la fecha no se ha tomado ninguna decisión en cuanto a la implementación de las recomendaciones dadas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. *Entréguese* a la solicitante el documento denominado resumen ejecutivo, ENADE 2015, “Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana”.

¹ Resumen ejecutivo, ENADE 2015. “Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana”; Pagina 119.

3. *Notifíquese* a la interesada este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública